

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Visto el expediente **IVAI-REV/841/2012/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## HECHOS

**I.** El diecinueve de septiembre de dos mil doce, ----- formuló solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, en la que requirió:

“...cantidad de personas físicas y morales que se encuentran inscritos en el Padrón del Predial detalladamente por cada uno de los 212 municipios, así como la cifra monetaria de la recaudación de dicho impuesto en el ejercicio 2011 de cada uno de los 212 municipios...”

**II.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio UAIP/399/2012, emitió respuesta a la solicitud de información de -----, notificando:

“...anexo a usted la relación por municipio con la cantidad de personas físicas y morales que se encuentran inscritas en el padrón catastral, así mismo le informo que la cifra monetaria de la recaudación del impuesto predial ejercicio 2011, a la cual hace mención en la información requerida en esta solicitud, no es de la competencia de esta Dependencia, por tal motivo le sugiero recurra a la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaría...”

**III.** Respuesta que impugnó -----, ante este Instituto exponiendo:

“...solicito el detalle de personas físicas y morales que se encuentran inscritos en el padrón del predial, sin embargo me contestan globalmente, sin detallar la cantidad de personas físicas y la cantidad de personas morales...”

**IV.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, compareció el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, quien mediante oficio UAIP/424/2012 de ocho de octubre de dos mil doce, expuso:

“...en ningún momento se vulnera o restringe la garantía de acceso a la información de la entonces solicitante, ya que en tiempo y forma se hizo de su conocimiento lo que solicitada, al informar el número de personas físicas y morales inscritas en el padrón catastral 2012 por cada municipio y el número total de contribuyentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicándoles a su vez que con respecto a lo recaudado por el impuesto predial 2011...no es de la competencia de esta Dependencia sugiriéndole respetuosamente dirija su solicitud a la Dirección de Vinculación y Coordinación Hacendaría.

Ahora bien cumpliendo a cabalidad con el compromiso de Transparencia que rige esta institución, se solicitó al área de Catastro y Valuación que ampliara la información proporcionada, lo que con base en el oficio DGCyV/1952/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, que emite Lic. Domingo Yorio Saqui, en su calidad de Director de Catastro y Valuación se hace del conocimiento de su Usúa que...si bien es verdad que no se detalló el número cuantas personas físicas y morales se encuentran inscritas actualmente en el Padrón Catastral, lo anterior ocurrió porque el Sistema Informático que concentra esta base de datos no arroja esos datos de manera detallada, por lo tanto al otorgar el número global de Personas Físicas y Morales se cumplió a cabalidad con la obligación de transparencia ...”

**V.** Respuesta que se hizo del conocimiento de la Parte recurrente por conducto del personal actuarial de este Instituto, sin que hubiere efectuado manifestación alguna.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que a fojas 6 a 13 del sumario obra el oficio UAIP/399/2012 de veinticinco de septiembre de dos mil doce, con documento anexo, a través del cual la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información de -----, documentales con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que contiene el número total de personas física y morales inscritas en el Padrón Catastral, desglosadas por municipio; así como la indicación a la entonces solicitante, de que la cifra monetaria de la recaudación del impuesto predial para el ejercicio dos mil once, no es competencia del sujeto obligado, orientándola para que encausara su solicitud ante la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaría.

Respuesta que impugno -----, expresando como agravio la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso de forma detallada al número de personas físicas y morales inscritos en el Padrón Predial, como fuera solicitado, argumentando que la respuesta del sujeto obligado fue de forma global y no detallada, como así consta en el acuse de recibo del recurso de revisión visible a fojas 1 a 3 del expediente.

Agravio respecto al cual la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, mediante oficio UAIP/424/2012 de ocho de octubre de dos mil doce, manifestó que en tiempo y forma se

hizo del conocimiento de la Parte recurrente la información solicitada, argumentando además la imposibilidad de proporcionar el número de personas físicas y morales de forma separada, porque el sistema informático que concentra la base de datos del padrón catastral no permite generar la información de forma desglosada, exhibiendo como medio de prueba el oficio DGCyV/1952/2012 de cinco de octubre del año en curso, signado por el Director de Catastro y Valuación, documentales visibles por duplicado a fojas de la 32 a la 69 del sumario, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Vistas las manifestaciones hechas por las Partes y advirtiendo que uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es el hecho de que la información entregada por el sujeto obligado no corresponda a la solicitud de información, al así disponerlo el artículo 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia vigente, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si al dar respuesta a la solicitud de información como al ampliar la misma, la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, cumplió con la obligación de permitir el acceso a la información solicitada por -----.

Esto sólo por cuanto hace al número de personas físicas y morales solicitado, dado que si bien es cierto al formular su solicitud de información también requirió la cifra monetaria de la recaudación del impuesto predial, al plantear su inconformidad omitió agravarse en torno a la respuesta emitida por el sujeto obligado a dicha petición, quedando fuera de la litis su análisis de conformidad con el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

En ese orden, tenemos que la información materia de queja de -----, forma parte de aquella que en ejercicio de sus atribuciones esta constreñida a generar la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, toda vez que en términos de lo ordenado en los artículos 19 y 20 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 12 fracción II, 20 fracción XXVII, 21, 22 fracciones I y III, 24 fracción XIV y 26 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento Interior del sujeto obligado, corresponde a la entidad pública elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes, para lo cual, se apoya de la Subdirección de Ingresos quien a través de las Direcciones de Recaudación y de Catastro y Evaluación, respectivamente, tiene la obligación de: elaborar, integrar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes; desarrollar y actualizar las bases de datos catastrales, mediante la investigación e información que genere directamente o que obtenga de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y promover su difusión; así como tener a su cargo el Sistema de Información Catastral Territorial y establecer los medios y mecanismos informáticos, que le permitan obtener de las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, la información catastral y territorial que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así las cosas, el número de personas físicas y morales que conforman el padrón solicitado por la incoante, forma parte de la información pública que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, está obligada a generar y transparentar de conformidad con lo ordenado en los artículos la información 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1 fracciones I y VI, 7.2, 8.1 fracción XXXI y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que forma parte de la información estadística que la dependencia genera, sin embargo, la publicidad de esta información de modo alguno implica que deba proporcionarse en los términos que exigidos por -----, porque pierde de vista la recurrente que el alcance de la garantía de acceso a la información es imponer a los sujetos obligados el deber de permitir a toda persona el acceso a la información pública, que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula, deben generar, conservar o resguardar, pero de forma alguna están compelidos a procesar la información en los términos exigidos por los solicitantes, puesto que en términos de lo ordenado en el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados entregaran información en el formato en que la generen, salvo el caso en que cuenten con un área encargada de procesar la información como lo exigen los solicitantes, en cuyo caso deberá proporcionarse en esos términos, lo que en el caso no ocurre, dado que mediante oficio DGCyV/1952/2012 de cinco de octubre del año en curso, el Director de

Catastro y Valuación notificó a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado que:

“...el sistema informático que concentra la base de datos del padrón catastral no permite generar la información desglosada por personas físicas y morales, requerida en el sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00448212, sólo en la forma que le fue remitida con oficio DGcyV/1915/2012 de 25 de septiembre del presente año...”

Documental visible por duplicado a fojas 50 y 65 del sumario, a la que este Consejo General concede valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por tratarse de un hecho aseverado por una autoridad en documento público, de ahí que no le asista razón a la promovente para demandar el desglose de la información por personas físicas y morales.

Tienen aplicación al caso los criterios 02/2004 y 07/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA”, y “DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN”

Así mismo es de observar el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada...”

En base a lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia vigente, la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz** sólo está constreñida a proporcionar la información materia de queja de -----, en la forma en cómo está obligada a generarla, hecho que cumplimentó al dar respuesta a la solicitud de información, así como al ampliar la misma mediante oficios UAIP/399/2012 y UAIP/424/2012, de veinticinco de septiembre y ocho de octubre, de dos mil doce, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **infundado** el agravio hecho valer por -----, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **confirma** la respuesta que el veintiséis de septiembre de dos mil doce, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, y su correspondiente ampliación contenidas en los oficios UAIP/399/2012 y UAIP/424/2012, de veinticinco de septiembre y ocho de octubre, de dos mil doce, en los términos expuestos en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no



**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/841/2012/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**CONSEJERO PONENTE:** LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

**CUARTO.** Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdo**